



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allega escrito con subsanación de demanda dentro del término conferido para tal fin. Para proveer. Bucaramanga, 29 de enero de 2021.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOMULFONCES
DEMANDADOS:	JOSE ELIAS CHIA MACHUCA
RADICADO:	680014189001-2020-00117-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No. 055
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER a través de apoderado judicial, se inadmitió mediante auto del dieciocho (18) de enero del dos mil veintiuno (2021), para que la parte actora dentro del término legal de cinco (5) días, subsanara las incongruencias presentadas.

En efecto, el apoderado demandante allega escrito de subsanación, empero Observa el Despacho que en cuanto a una de las causales de inadmisión señaladas en el precitado auto, no se cumplió a cabalidad, y dicho yerro resulta relevante para este Despacho.

En el plurimencionado proveído se indicó lo siguiente:

“...3.Si bien el Decreto 806 de 2020, permite que se aporten los títulos ejecutivos digitalizados, los mismos deben ser claros y legibles, pero en el presente proceso tanto el título ejecutivo como el poder se encuentran completamente ilegibles, motivo por el que se requiere al apoderado aportar nuevamente dichos documentos en formato claro y legible...”

Ahora bien, el litigante indica en su escrito de subsanación que “allega como anexo el **PAGARE** escaneado de forma clara y legible”, empero **NO** obra en el plenario tal anexo, además de denominar erróneamente el título valor base de ejecución, razón por la cual y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se debe decretar el rechazo de la demanda.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER, por lo consignado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ



NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 04** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **02 DE FEBRERO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

717aed5fcb87dcdc4de5c07f547bbc32efde34714d9a6d66439c6d2bc0881aa9

Documento generado en 27/01/2021 06:37:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>